

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1644244-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Imponen a favor de Engie Energía Perú S.A., la servidumbre de ocupación para la Central Solar Intipampa, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 154-2018-MEM/DM**

Lima, 30 de abril de 2018

VISTOS: El Expediente N° 11244517 sobre solicitud de imposición de servidumbres de ocupación para la Central Solar Intipampa (en adelante, C.S. Intipampa), presentada por Engie Energía Perú S.A., los Informes N° 085-2018-MEM/DGE-DCE y N° 264-2018-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2017-MEM/DM, publicada el 01 de agosto de 2017, se otorga a favor de Engie Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energético Renovables (RER) en

la C.S. Intipampa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 504-2017;

Que, mediante Carta N° INT-L-ENG-MEM-026 con Registro N° 2739954, de fecha 12 de setiembre de 2017, Engie Energía Perú S.A. solicita la imposición de servidumbres de ocupación indispensables para la C.S. Intipampa, dentro de su zona de concesión definitiva de generación de energía eléctrica, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la C.S. Intipampa afecta áreas de propiedad del Estado;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal c) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de servidumbre de ocupación indispensable para el desarrollo de la actividad de generación con RER, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, en concordancia con el artículo 111 de la citada Ley;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los Informes de Vistos, se verifica que Engie Energía Perú S.A. cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica recomiendan imponer la servidumbre de ocupación para la C.S. Intipampa;

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

MODALIDAD PRESENCIAL

**ARBITRAJE EN  
CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

MODALIDAD VIRTUAL

**PRÁCTICO EN  
CONTRATACIONES CON  
EL ESTADO**

**120  
HORAS  
DE ESTUDIO**

**INICIO  
04 de  
Junio**

**INICIO  
02 de  
Julio**

INFORMES:

Av. Canaval y Moreyra 751 Urb. Corpac San Isidro

T: (51-1) 626 - 7416 // 626-7453 || [carc.pucp.edu.pe](http://carc.pucp.edu.pe) || [centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe](mailto:centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe)

Organiza y Certifica:

**CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS**



**PUCP**

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Engie Energía Perú S.A., la servidumbre de ocupación para la Central Solar Intipampa, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, así como la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11244517	Central Solar Intipampa <u>Servidumbre de Ocupación:</u> Área 1 3 023 236,64 m <sup>2</sup>	Coordenadas UTM (WGS 84)	Estado
		Vértice Este Norte	
		1 299 956,5973 8 093 504,5843	
		2 300 604,0652 8 093 919,6944	
		3 300 694,9918 8 093 982,6365	
		4 300 850,5802 8 094 042,6479	
		5 301 315,3959 8 094 196,0021	
		6 302 572,8795 8 094 786,4237	
		7 303 121,1069 8 094 955,3573	
		8 303 258,7131 8 094 725,9557	
		9 303 129,3617 8 094 231,0000	
		10 303 316,0281 8 094 231,0000	
		11 303 199,1680 8 093 545,7934	
		12 302 968,6761 8 093 505,8102	
		13 302 979,9632 8 093 471,7314	
		14 302 679,2317 8 093 472,9910	
		15 302 679,2317 8 093 452,9908	
		16 302 986,5966 8 093 451,7035	
		17 303 017,1438 8 093 359,4735	
		18 302 905,5489 8 093 147,1883	
		19 302 273,3825 8 093 198,2305	
		20 302 273,2164 8 093 454,5492	
		21 302 579,2317 8 093 453,4097	
		22 302 579,2317 8 093 473,4098	
		23 302 273,4686 8 093 474,5483	
		24 302 288,5838 8 093 521,5005	
		25 302 322,6855 8 093 547,2430	
		26 302 434,1875 8 093 742,8518	
		27 302 434,8217 8 093 814,6162	
		28 302 416,9048 8 093 823,5035	
		29 302 406,5194 8 093 800,3264	
		30 302 414,8349 8 093 749,7737	
		31 302 317,7503 8 093 607,1696	
11244517		32 302 304,4639 8 093 564,2230	Estado
		33 302 275,2370 8 093 540,3348	
		34 302 258,2036 8 093 505,3453	
		35 301 840,3750 8 093 505,1057	
		36 301 850,1497 8 093 475,7631	
		37 301 669,6600 8 093 476,4912	
		38 301 692,2914 8 093 503,6995	
		39 301 710,2731 8 093 539,8751	
		40 301 752,2829 8 093 573,0404	
		41 301 740,4627 8 093 589,5595	
		42 301 693,8429 8 093 552,2869	
		43 301 675,0888 8 093 514,6168	
		44 301 641,1831 8 093 476,6038	
		45 301 583,6285 8 093 476,8382	
		46 301 583,6285 8 093 456,8379	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
		47 301 621,5817 8 093 456,7078	
		48 301 602,7118 8 093 413,4936	
		49 301 609,2500 8 093 340,8472	
		50 301 562,8374 8 093 325,2081	
		51 301 571,2844 8 093 272,6174	
		52 301 364,4728 8 093 295,0212	
		53 301 364,9656 8 093 458,3478	
		54 301 483,6285 8 093 457,2568	
		55 301 483,6285 8 093 477,5289	
		56 301 365,0382 8 093 478,3479	
		57 301 365,0449 8 093 480,9690	
		58 301 583,0345 8 093 480,0099	
		59 301 365,0617 8 093 487,4736	
		60 301 365,1108 8 093 506,4730	
		61 301 215,1889 8 093 505,4153	
		62 301 214,7624 8 093 513,1819	
		63 301 244,9000 8 093 513,1597	
		64 301 244,9000 8 093 596,1297	
		65 301 149,9200 8 093 596,1297	
		66 301 149,9200 8 093 513,2297	
		67 301 180,0098 8 093 513,2075	
		68 301 179,5735 8 093 505,1640	
		69 301 083,9132 8 093 504,4891	
		70 300 971,7835 8 093 504,1776	
		71 301 002,0945 8 093 553,7820	
		72 301 060,4072 8 093 583,9179	
		73 301 098,6009 8 093 634,3701	
		74 301 143,9701 8 093 707,4498	
		75 301 126,9783 8 093 717,9986	
		76 301 082,0968 8 093 645,7045	
		77 301 047,1975 8 093 599,6041	
		78 300 987,9443 8 093 568,9821	
		79 300 948,3053 8 093 504,1124	
		80 300 671,0820 8 093 503,3424	
		81 300 670,4986 8 093 484,8206	
11244517		82 300 608,1807 8 093 485,3086	Estado
		83 300 608,1807 8 093 465,0912	
		84 300 669,8687 8 093 464,8232	
		85 300 660,4954 8 093 167,2494	
		86 300 584,1925 8 093 120,0577	
		87 300 534,0657 8 093 055,0595	
		88 300 386,0149 8 093 065,4370	
		89 300 443,0171 8 093 465,8088	
		90 300 508,1807 8 093 465,5257	
		91 300 508,1807 8 093 485,3086	
		92 300 445,8628 8 093 485,7966	
		93 300 448,4640 8 093 504,0669	
		Vértice Este Norte	
		94 300 558,0271 8 093 053,3800	
	Área 2 5 621,39 m <sup>2</sup>	95 300 597,8075 8 093 104,9623	
		96 300 659,7399 8 093 143,2661	
		97 300 656,6907 8 093 046,4642	
		Vértice Este Norte	
		98 301 594,9760 8 093 270,0508	
	Área 3 55 289,10 m <sup>2</sup>	99 301 592,1287 8 093 307,0327	
		100 301 635,9659 8 093 327,1690	
		101 301 622,8493 8 093 410,8296	
		102 301 649,5463 8 093 456,5950	
		103 301 856,8212 8 093 455,7361	
		104 301 930,7961 8 093 233,6715	
		Vértice Este Norte	
	Área excluida* (Pampa Sausini): 500,00 m <sup>2</sup>	105 301 834,7328 8 093 883,5018	
		106 301 854,7328 8 093 883,5017	
		107 301 854,7328 8 093 858,5018	
		108 301 834,7328 8 093 858,5018	

\* Corresponde al área de 500,00 m<sup>2</sup> que no está incluida en el Área 1, cuya medida es de 3 023 236,64 m<sup>2</sup>.

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** Disponer que Engie Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1643100-1

## PRODUCE

### Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 referentes a pisos de madera, muebles y fertilizantes

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2018-INACAL/DN

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO: El Informe N° 004-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo

que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°004-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 12 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Productos forestales maderables transformados y b) Fertilizantes y sus productos afines; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 251.133:2013 (revisada el 2018)	PISOS DE MADERA. Productos de lamparquet macizo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.133:2013
NTP 251.135:2013 (revisada el 2018)	PISOS DE MADERA. Productos de parquet macizo machihembrado. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 251.135:2013
NTP 260.036:2013 (revisada el 2018)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 260.036:2013
NTP 260.037:2008 (revisada el 2018)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, mesas para usuarios en sillas de ruedas. Métodos de ensayo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 260.037:2008
NTP 311.554:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Quelatos y complejos usados como fertilizantes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.554:2013
NTP 311.604:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES EN SOLUCIÓN. Determinación de la temperatura de saturación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.604:2013
NTP 311.605:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Determinación de óxido de magnesio en materias primas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.605:2013
NTP 311.606:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Sulfato de magnesio. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.606:2013
NTP 311.607:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.607:2013
NTP 311.609-1:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 1: Método del viscosímetro rotativo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.609-1:2013
NTP 311.609-2:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 2: Método del viscosímetro de tubo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.609-2:2013
NTP-ISO 8397:2012 (revisada el 2018)	Fertilizantes sólidos y acondicionadores de suelo. Ensayo de tamizado. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8397:2012

#### Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.133:2013	PISOS DE MADERA. Productos de lamparquet macizo. Requisitos. 2ª Edición
NTP 251.135:2013	PISOS DE MADERA. Productos de parquet macizo machihembrado. Requisitos. 2a Edición
NTP 260.036:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 2a Edición
NTP 260.037:2008	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en silla de ruedas. Métodos de ensayo. 1a Edición